



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se observa que el demandado señor Marlon Rafael Subero aporta escrito en el cual manifiesta que tiene conocimiento de la presente demanda, sin embargo, no se manifestó anteriormente, como quiera, indica que las pruebas suministradas al juzgado son suficientes para evidenciar que, al demandante le asiste la razón al solicitar que el menor sea reconocido como su hijo, por lo anterior, se incorporara para que obre y conste, pues el término de contestar la demanda para el demandado concluyo; ya que fue notificado por medio de su canal digital desde el día 17 de febrero del presente año; sin que en el término oportuno haya contestado la demanda.

Seguidamente se allega escrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual requiere que este Despacho se pronuncie sobre la notificación del demandado y se dicte sentencia, por lo tanto, se le indica al apoderado que una vez quede ejecutoriado el presente auto, se seguirá el trámite pertinente.

Ahora, revisado el expediente y allegado la respuesta del ICBF en el cual informan que en efecto se encuentra acreditados y certificados para el análisis y emisión de resultados de Pruebas de ADN el Laboratorio de Identificación Humana- Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social- FUNDEMOS IPS, por lo anterior, se correrá traslado a las partes de dicho informe pericial con Código caso N.º 22121, practicado por Santiago Chilito Ochoa, Geraldine Calambas Maca y el menor M.A.S.C

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste, el contenido del anterior escrito allegado por la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: TENER como notificado al demandado Marlon Rafael Subero, por medio del canal digital tal y como lo indica la ley 2213 del 2020, sin que en el término oportuno haya contestado la demanda.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, del resultado de la prueba de ADN, para que puedan pedir que se complemente o aclare.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto se seguirá con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4025dd8efc14d08d0efedd6dc1652b47e1a4ba394cf313b513b6cbb6e94ff607**

Documento generado en 15/11/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>